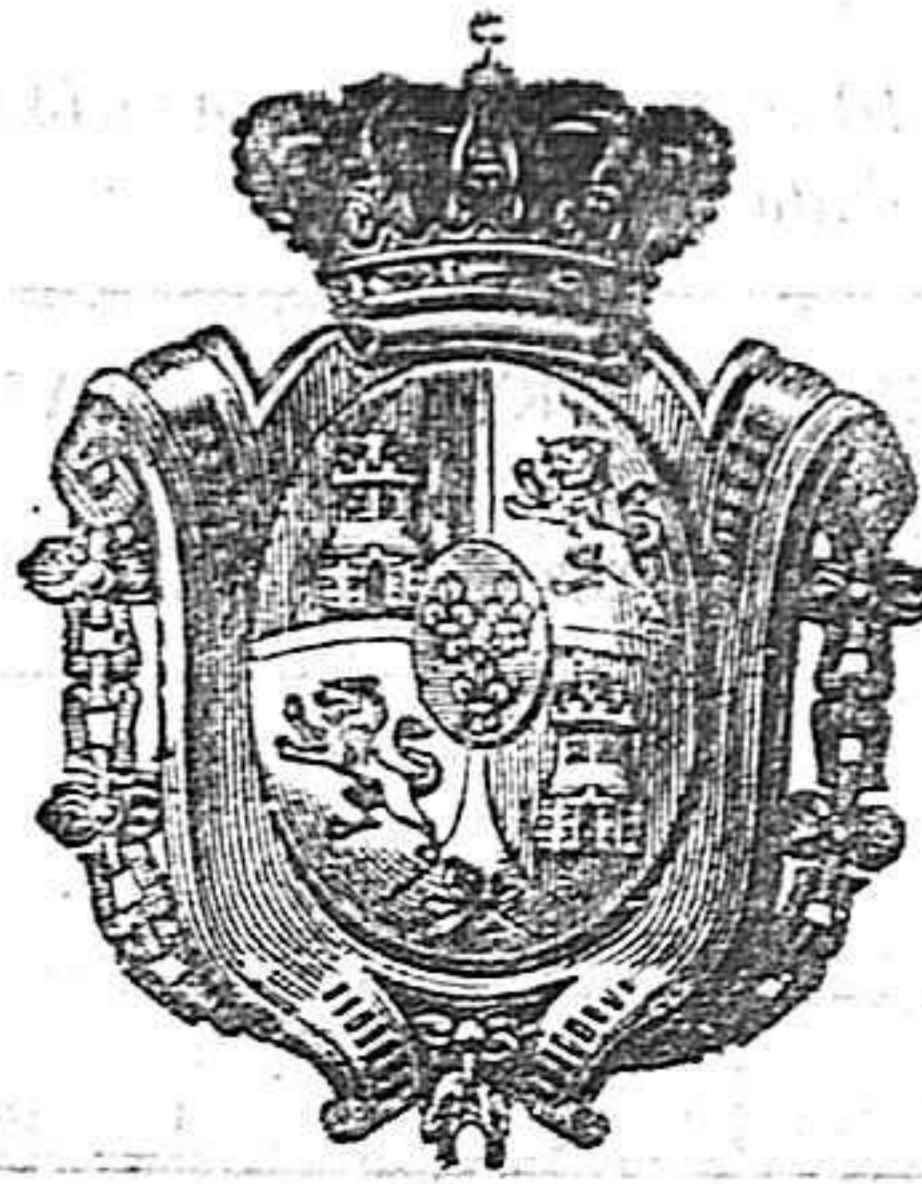


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 21 de Octubre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3645 NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Llegada la época en que debe proceder los pueblos á la vacunación y

revacunación de sus individuos, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia acerca del deber que les imponen los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 15 de Enero último, de procurar y facilitar por todos los medios á su alcance que dentro del actual semestre queden vacunados ó revacunados absolutamente todos los niños menores de dos años y los jóvenes de 10 á 20 que existan en cada localidad, formando después y remitiendo á este Gobierno del 1 al 15 de Enero próximo precisamente, un estado resumen de las operaciones practi-

ficadas y un extracto de padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que se insertan á continuación.

Al invitar al vecindario por medio de bando ó pregón á la vacunación y revacunación, además de ofrecerle toda clase de facilidades, deberán los Sres. Alcaldes advertirle que en adelante no será admitido en ninguna Escuela ú otro Establecimiento de enseñanza individuo alguno que previamente no justifique hallarse vacunado ó revacunado según la edad.

Deben tener en cuenta los encargados de evacuar estos servicios, que se trata de dos distintos, esto es, que el Estado resumen ha de comprender los vacunados y revacunados solamente durante el semestre, y que el Extracto del padrón debe demostrar el total de los que existen de las edades á que se refiere, los que de éstos están vacunados ó revacunados, cualquiera que sea la época en que lo fueron, y los que faltan, expresando las causas.

Tarragona 22 de Octubre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino.

MODELOS QUE SE CITAN

Ayuntamiento de

2.º Semestre de 1903

ESTADO NUMÉRICO de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este pueblo durante el expresado semestre.

Table with columns: VACUNADOS (VARONES, HEMBRAS) and REVACUNADOS (VARONES, HEMBRAS). Sub-columns: Con resultado, Sin él. Row: PROCEDENCIA DEL VIRUS.

Fecha y firma.

Extracto del padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, con expresión del resultado que arrojan las certificaciones que han presentado.

EXPRESIÓN	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS			JÓVENES DE 10 A 20		
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
Arroja el padrón.....						
Acreditan haber sido vacunados ó revacunados.						
Quedan sin operar.....						

Don

Secretario del

Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 que del precedente estado aparecen vacunados y revacunados, han justificado estarlo por medio de certificación que queda en esta Secretaría, y que los que quedan sin vacunar ó revacunar no lo han sido (aquí se expresará la causa y á continuación el procedimiento empleado por la Alcaldía para que lo sean.) Y para que conste expido la presente que firmo en

V.º B.º

El Alcalde,

Núm. 3646

ANUNCIO

Según participa el Alcalde de Pont de Armentera, se les ha extraviado á los vecinos de aquella localidad Don Juan Torelló Balmes y D. Magín Bergadá Castells las cédulas personales correspondientes al año actual, hallándose expedidas por la referida Alcaldía en 17 y 27 de Abril último, siendo la del 1.º de 9.ª clase, núm. 222, y la del 2.º de la misma clase, núm. 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que no puedan tener efecto legal si fueran presentadas para hacer uso de ellas. Tarragona 20 de Octubre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influencia sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad,

á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuanto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrostos bastantes á levantarlos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales; subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos,

y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veinte y nueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo

de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato número 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios

que la ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903:

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de....., se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumplieré, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el..... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojare:

Table with 4 columns: Nombre del camino, Longitud Kilómetros, Presupuesto total Pesetas, Presupuesto por kilómetro Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional,

se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el..... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro; se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de..... pesetas que importa la décima parte del..... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,.....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario,.....

MODELO NÚM. 2

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de..... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes: (a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumplieré, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial ga-

rantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el..... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojare:

Table with 4 columns: Nombre del camino, Longitud Kilómetros, Presupuesto total Pesetas, Presupuesto por kilómetro Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construído ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el artículo 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,.....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario,.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3647

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A fin de que llegue á conocimiento de los interesados, debe hacerse presente que la Escuela de ambos sexos de las Pílas que se anunció al concurso único del mes de Septiembre último con el sueldo de 500 pesetas anuales, tiene asignado el de 550 pesetas.

Al propio tiempo se advierte que la precedente rectificación no es obstáculo para que se admitan sin rectificación alguna los expedientes de las aspirantas á dicha Escuela y que la tienen solicitada con anterioridad al presente anuncio.

Tarragona 20 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 3648

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Louveiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que según comunicación del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena de 17 del actual, se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de «Cap de Termes», situada en aguas de Ametlla y Hospitalet, del distrito de Tortosa, cuyo calamento se hará para el paso y retorno. El contrato durará diez y seis años, y la subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en la capital de esta provincia marítima el día 3 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comandancia de Marina los días no festivos desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 21 de Octubre de 1903.—Gabriel Cuervo.

Núm. 3649

EDICTO

Contribución territorial rústica.—2.º trimestre de 1903.

Don Mateo Cavallé Ferraté, Agente Recaudador de Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. 631.—Juan González Vila ó sus herederos, 2.º 14 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

García 17 de Octubre de 1903.—Mateo Cavallé.

Núm. 3650

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde consuetudinal de Torroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos

autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.186'22 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.678'40 pesetas; el de sal 413'00 pesetas, y el de carnes 548'23 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, al cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torroja 6 de Octubre de 1903.—
Jaime Ripoll.

Núm. 3651

Don Jaime Riembau y Gils, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.170'23 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.083'31 pesetas, el de sal 219'91 pesetas y el de carnes 278'41 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Creixell 13 de Octubre de 1903.—
Jaime Riembau.

Núm. 3652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 808'50 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha vacante puedan presentar las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilavert 19 de Octubre de 1903.—
El Alcalde accidental, José Panadés.

Núm. 3653

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines de examen y reclamación.

Cenja 19 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Narciso Cid.

Núm. 3654

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que se consideren de justicia.

Molá 18 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 3655

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para

el ejercicio de 1904, estarán dichos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se podrán examinar y producir reclamaciones.

Freginals 18 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 3656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3657

Formado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria de este término para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3658

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año 1904, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Vallclara 14 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Estradé.

Núm. 3660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 18 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Cosme Rofas.

Núm. 3661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Vilanova de Escornalbou 19 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 3662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Terminados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 17 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Toldrá.

Núm. 3663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Puigpelat 14 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 3664

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 600 pesetas.
Idem de 1'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 108 pesetas.
Idem de 7'00 pesetas por cada 100 huevos, 198'52 pesetas.
Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 224 pesetas.
Idem de 10'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 470 pesetas.
Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.264 pesetas.
Total 2.864'52 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Puigpelat 14 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, José Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3665

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente, por incompatibilidad del Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, por auto de doce del actual, dictado en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Emilio Folch, en nombre y representación de Salvador Riba y Sendra, contra los herederos de Francisca Alborná y Raventós, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, y mediante ignorarse el domicilio y paradero de dichos herederos, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniera, haciéndoles saber á la vez haberse practicado el embargo sobre una casa sita en Arbós, sin el previo requerimiento de pago, por el motivo expresado de ignorarse el paradero; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vendrell quince de Octubre de mil novecientos tres.—
El Actuario, Luis María de Nin y Mañé.